



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00343-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 07 de mayo de 2019 (folio 14), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada Margarita María Cárdenas Mejía fue notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Notificado personalmente:	15/09/2020	
Traslado demanda (10 días):	16/09/2020 – 29/09/2020	

Dentro del término del traslado la parte demandada allegó escrito de contestación, sin embargo, no se dio el trámite correspondiente, ya que, la ejecutada no allegó poder, como tampoco acreditó ser abogada para litigar en causa propia; por lo tanto, el Despacho mediante auto del 6 de octubre de 2020 la requirió para que aclarara tal situación o en su defecto aportara poder, haciendo caso omiso.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2019-00343-00

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 07 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$2.491.127.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N°150** fijados hoy **25 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial

YA